



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. P.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO:

Art. 1º).- Téngase por Ordenanza Tarifaria del año 2.007, el texto que se enuncia a continuación.

TÍTULO I

TASA QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 2º).- Todos los inmuebles ubicados en el Departamento Chilecito y que se encuentren comprendidos en el Art. 107º de la Ordenanza 1971/98 (Código Tributario Municipal), abonarán un monto anual fijo, el que podrá ser abonado hasta en 4 (cuatro) cuotas iguales trimestrales cuyo vencimiento lo fijará el Organismo Fiscal.-

Art. 3º).- Establécese una reducción del 30 % para aquellos inmuebles que se encuentren acogidos a la Ley N° 14.394, que instituye bien de familia y a las instituciones deportivas con Personería Jurídica.-

CIUDAD DE CHILECITO

Art. 4º).- Las Zonas en las que se divide el sector de la Ciudad de Chilecito y aldeaños, a los efectos del cobro de la Contribución del presente Título, están determinadas en el plano que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.-

Zona I	Comprende las calles demarcadas en Rojo en el plano anexo
Zona II	Comprende las calles demarcadas en Celeste en el plano anexo
Zona III	Comprende las calles demarcadas en Azul en el plano anexo
Zona IV	Comprende las calles demarcadas en Verde en el plano anexo

La Dirección de Catastro determinará la zona a la que corresponden aquellos inmuebles que, por cualquier causa, no se encuentren zonificados en los planos adjuntos.-

Art. 5º).- Para el sector Ciudad de Chilecito, establécese las siguientes tasas básicas anuales y por cada metro de frente:

ZONA	Precio por metro de frente
Zona I	\$ 8.00
Zona II	\$ 6.40
Zona III	\$ 4.80
Zona IV	\$ 3.20

DISTRITOS

Art. 6º).- Comprende los inmuebles catastrados que a efectos de esta tasa se clasifican en dos sectores a saber:

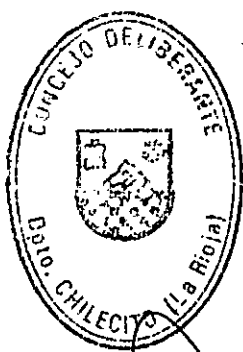
Sector 1: calles demarcadas con color en plano anexo

Sector 2: calles sin colorear en plano anexo

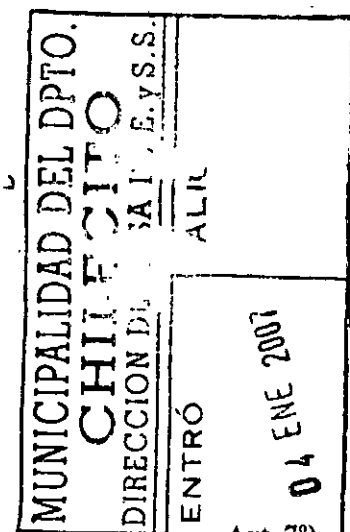
SECTOR 1	Zona I	comprende las calles demarcadas en Rojo en el plano anexo
	Zona II	comprende las calles demarcadas en Celeste en el plano anexo
	Zona III	comprende las calles demarcadas en Azul en el plano anexo
	Zona IV	comprende las calles demarcadas en Verde en el plano anexo
SECTOR 2	GRUPO A	Edificado (residencial, industrial o comercial)
	GRUPO B	Baldío de hasta veinte (20) metros de frente.
	GRUPO C	Explotación agrícola o baldío de más de veinte (20) metros de frente.

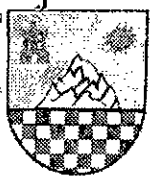
Art. 7º).- Para el Sector Distrito, establécese las siguientes tasas básicas anuales por metro de frente

Nicolás Oscar Salomayor
VICE-INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito





Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

SECTOR 1	Zona I	\$ 8,00
	Zona II	\$ 6,40
	Zona III	\$ 4,80
	Zona IV	\$ 3,20
SECTOR 2	GRUPO A	\$ 2,00
	GRUPO B	\$ 1,20
	GRUPO C	\$ 0,80

Art. 8º).- En caso de que un inmueble este compuesto por una explotación agrícola y/o baldío y además por una construcción, deberá tributar en proporción de los metros que correspondan a cada categoría supra descrita, de no ser posible precisar que cantidad de metros le corresponde a cada uno de ellos, se considerará a lo construido como de diez metros de frente.-

Art. 9º).- Los inmuebles edificados en forma horizontal pagarán por el total de la tasa básica de la siguiente forma:

Planta baja:	100% de la tasa básica
Primer piso :	80% de la tasa básica
Segundo piso o más:	70% de la tasa básica

Art. 10º).- Los inmuebles que sean esquina o tengan 2 o más frentes abonarán la tasa y recargos establecidos con un descuento del 30% (treinta por ciento).-

Art. 11º).- Los inmuebles que se encuentren en el interior de una manzana, que se comuniquen con pasillos comunes y/o propios, gozarán de un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre la tasa básica establecido en el artículo 5º) y 7º) de la presente.-

Art. 12º).- Dispónese un recargo del cien por ciento (100 %) de la tasa básica correspondiente a aquellos inmuebles contruidos sin permiso municipal y que su ejecución no se encuadre en las Reglamentaciones vigentes (Código de Edificación) y, por ende, sean registrados como "Obras en contravención".-

Art. 13º).- Dispónese un recargo del cien por ciento (100 %) del monto correspondiente a aquellos inmuebles edificados que no dispongan de vereda de mosaicos u otro material autorizado.-

Art. 14º).- Establécese un recargo sobre terrenos "baldíos", de acuerdo a la siguiente escala:

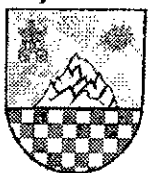
Sector Ciudad de Chilecito

ZONA	RECARGO
Zona I	80%
Zona II	40%
Zona III	25%
Zona IV	10%

Sector Distritos

GRUPO	RECARGO
Zona I	80%
Zona II	40%
Zona III	25%
Zona IV	10%
GRUPO A	80%
GRUPO B	40%
GRUPO C	exento

Art. 15º).- Aquellos inmuebles baldíos que hayan receptado mejoras en su frente, como lo es la implementación de cercas y veredas, gozarán una deducción del 40 % (cuarenta por ciento) del recargo establecido en el artículo 14º), previa solicitud en tal sentido al Departamento Ejecutivo y aceptación de éste por conformidad. Para el



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



caso de tratarse de veredas únicamente, la Deducción será del 20 % (veinte por ciento) siempre y cuando se dé cumplimiento a la solicitud y aceptación mencionada.-

Art. 16°).- Aquellos inmuebles "baldíos" que hayan receptado mejoras en su interior, como es la Parquización, gozarán de una deducción del 40 % (cuarenta por ciento) del Recargo establecido en el artículo 14°), previa solicitud en tal sentido al DEM y aceptación por éste de conformidad

Art. 17°).- Aquellos inmuebles "baldíos" que hayan sido susceptibles de mejoras tanto en su interior como en el frente, gozarán de una deducción del 80% (ochenta por ciento) del Recargo establecido en artículo 14°) previa solicitud en tal sentido al DEM y aceptación por éste de conformidad.-

Art. 18°).- Si un mismo inmueble abarca dos (2) Zonas y por consiguiente con distinto importe para cada una de ellas según la escala del artículo anterior, deberá considerárase a los fines fiscales, como que el cien por ciento (100%) de los metros están situados en la zona de mayor importe por metro. Siendo de aplicación todas las demás disposiciones del artículo.-

Art. 19°).- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con los propietarios de inmuebles, Ad-Referendun del Concejo Deliberante compensaciones de deuda por tasas y contribuciones a cambios de cesión de terreno destinados a veredas, calles Públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de Edificios Públicos.-

En el caso de calles públicas, espacios verdes, planes de viviendas y/o construcciones de edificios públicos y otras obras de interés y/o beneficios públicos, se regirán por lo establecido en el artículo N° 42 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6848 t.o. 9 de diciembre de 1.999.-

Art. 20°).- A los efectos de esta Tasa, la Dirección General de Obras Públicas, deberá informar: los distintos inmuebles existentes y su clasificación, según lo establecido en los artículos anteriores.-

TITULO II

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art. 21°).- De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 123 del Código Tributario Municipal los propietarios de inmuebles ubicados en el Departamento Chilecito que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de Obras Públicas efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad o terceros contratistas de la misma, quedan sujetos al pago de esta contribución en la proporción y forma que se establezca en la reglamentación pertinente para cada caso.-

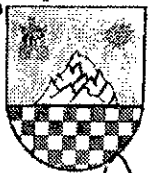
TITULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

Art. 22°).- De acuerdo a lo establecido en el TITULO III del Código Tributario Municipal, y de conformidad al criterio dispuesto en el inciso b) del Art. 127 del mismo se establecen los siguientes importes fijos anuales y de conformidad a la o las actividades gravadas. Este importe podrá ser abonado en cuotas cuyo vencimiento lo establecerá el Organismo Fiscal. A estos efectos se clasifican las actividades que no se encuentren detalladas en esta Ordenanza, en cuatro (4) Códigos que serán reglamentados por el DEM:

CATEGORIA	CÓDIGO A	
	TRAMOS	IMPORTES
PRIMERA	3 A 4	\$ 210,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 330,00
TERCERA	7 A 9	\$ 450,00
CUARTA	10 A 12	\$ 570,00
QUINTA	13 A 16	\$ 690,00
SEXTA	17 A 20	\$ 780,00
SEPTIMA	MAS DE 20	\$ 900,00

CATEGORIA	CÓDIGO B	
	TRAMOS	IMPORTES
PRIMERA	3 A 4	\$ 390,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 570,00
TERCERA	7 A 9	\$ 660,00
CUARTA	10 A 12	\$ 780,00
QUINTA	13 A 16	\$ 840,00



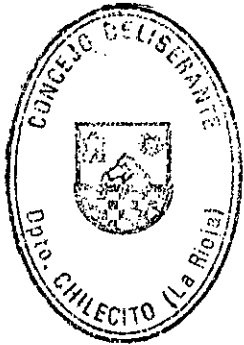
Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L. R.)



SEXTA	17 A 20	\$ 960,00
SEPTIMA	MAS DE 20	\$ 1.080,00

Nicolás Oscar Salazar
VICE INTERINENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

CATEGORIA	CÓDIGO C TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 900,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 1.140,00
TERCERA	7 A 9	\$ 1.290,00
CUARTA	10 A 12	\$ 1.440,00
QUINTA	13 A 16	\$ 1.620,00
SEXTA	17 A 20	\$ 1.800,00
SEPTIMA	MAS DE 20	\$ 2.040,00



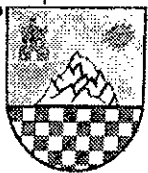
CATEGORIA	CÓDIGO D TRAMOS	IMPORTE
PRIMERA	3 A 4	\$ 1.080,00
SEGUNDA	5 A 6	\$ 1.320,00
TERCERA	7 A 9	\$ 1.470,00
CUARTA	10 A 12	\$ 1.620,00
QUINTA	13 A 16	\$ 1.800,00
SEXTA	17 A 20	\$ 1.980,00
SEPTIMA	MAS DE 20	\$ 2.160,00

Art. 23).- A los fines de la determinación de la categoría de cada contribuyente se tendrá en cuenta el número de empleados, la superficie del inmueble afectado a la explotación y el área donde se encuentre ubicado el mismo, según las siguientes escalas, las que sumadas indicarán el Puntaje de los Tramos que le corresponden a cada contribuyente. En caso que el contribuyente no cuente con local para el desarrollo de la actividad económica, a los efectos de la categorización, se considerará un punto en el parámetro de superficie. El Organismo fiscal podrá establecer pautas distintas a las indicadas en el presente artículo cuando la realidad económica y/o características propias de la actividad así lo requieran, evitando distorsiones e inequidades

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto Chilecito

ESCALA DE NÚMEROS DE EMPLEADOS	
CANTIDAD	PUNTAJE
0 A 2	1
3 A 4	3
5 A 7	5
8 A 10	7
11 A 20	9
21 A 30	11
MAS DE 30	13

ESCALA DE SUPERFICIE (Excepto para las Actividades Agregadas)	
SUPERFICIE	PUNTAJE
Hasta 15 m ²	1
Mas de 15 m ² y hasta 25 m ²	2
Mas de 25 m ² y hasta 35 m ²	3
Mas de 35 m ² y hasta 50 m ²	4
Mas de 50 m ² y hasta 100 m ²	5
Mas de 100 m ² y hasta 200 m ²	6
Más de 200 m ²	7



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. B.)

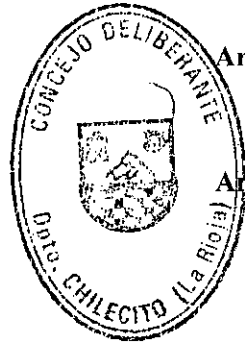


Nicolás Oscar Solimayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

Para las Actividades Agregadas se aplicará la siguiente escala de Superficie:	
SUPERFICIE	PUNTAJE
Hasta 50 m ²	1
Mas de 50 m ² y hasta 100 m ²	2
Mas de 100 m ² y hasta 200 m ²	3
Mas de 200 m ² y hasta 300 m ²	4
Mas de 300 m ² y hasta 400 m ²	5
Mas de 400 m ² y hasta 1000 m ²	6
Más de 1000 m ²	7

ESCALA POR EL ÁREA DE UBICACIÓN		
ÁREA		PUNTAJE
III	Comprende la zona IV y Distritos (excepto calle principal de los mismos)	1
II	Comprende la zona III y calles principales de los Distritos	3
I	Comprende la zona I y II	5

Las zonas a las que se hace referencia coinciden con las determinadas en el Art. 4° de esta ordenanza.-



Art. 24°.- Cuando el contribuyente realice dos (2) o más actividades o rubros abonará el cien por ciento (100%) del importe de la actividad principal más el veinticinco por ciento (25%) de cada actividad accesoria. Se entiende por actividad principal la que genere mayores ingresos.-

Art. 25°.- Los organismos o empresas del estado, mixtas, cooperativas y/o particulares, prestatarios de servicios públicos, abonarán una tasa diferencial mensual de conformidad al servicio que presten, a saber:

A)	ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 1,00 POR USUARIO.-
B)	Gas domiciliario distribuido por cañerías	\$ 1,00 por usuario.-
C)	Teléfono	\$ 1.00 por usuario.-
D)	Agua Corriente y/o cloacas	\$ 1.00 por usuario.-
E)	Servicio Postal	\$ 4.800.00 anuales
F)	Retransmisión de imágenes de T.V. y o Videocable	3% de ingresos netos.-

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

Las empresas de Servicios Postal que solo presten servicios relacionados con encomiendas abonaran el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa establecida en el inciso f).-

Art. 26°.- Por la explotación de cementerios privados, se fija una contribución mensual fuera de escala de Pesos Uno (\$ 1,00) por cada parcela o nicho, vendida, alquilada u ocupada. A tal efecto, la Dirección General de Recursos Tributarios instrumentará su aplicación.-

Art. 27°.- Las empresas de remises tributarán por cada unidad declarada y autorizada, y por bimestre la suma de Pesos cinco (\$ 5,00)

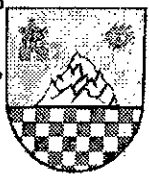
Art. 28°.- Por la explotación de maquinas tragamonedas abonaran por mes la suma de pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00).-

Art. 29°.- Por la explotación de casinos se fija una contribución fuera de escala y anual de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00)

Art. 30°.- Las unidades económicas que tengan dentro del local cabinas telefónicas pagarán, por cada cabina la suma de \$10,00 (Pesos diez) en forma bimestral.-

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Art. 31°.- Los prestatarios de servicios de transporte, dentro del Departamento Chilecito abonarán una contribución anual, por cada unidad, de:



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



Ómnibus	\$ 400,00
Micro Ómnibus	\$ 320,00
Automóvil (Taxis o Remises)	\$ 144,00

LICENCIA Y/O PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 32°.- De acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas 574/88, 982/99 y siguientes, los propietarios de vehículos destinados al transporte de pasajeros, deberán abonar por Licencia y/o chapa de identificación, según el caso, los siguientes importes:

Omnibus	\$ 400,00
Micro ómnibus	\$ 300,00
Taxis	\$ 200,00
Remises	\$ 200,00

La presente contribución podrá ser abonada en un plan de pagos de hasta 4 (cuatro) cuotas, iguales y mensuales cuya fecha de vencimiento lo determinará el Organismo Fiscal.-

Art. 33°.- El incumplimiento de los deberes formales, establecido en el Art. 34 del Título V del Código Tributario Municipal, en lo referido a la presente contribución, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa evadida, que serán comunicadas al contribuyente cumpliendo lo establecido en el Art. 46 del mismo Código.

Art. 34°.- La rotura de la faja de clausura de cualquier establecimiento que desarrolle actividades comerciales, industriales y de servicios será pasible de una multa de pesos trescientos (\$300.00).

Art. 35°.- El no pago de seis o más meses de la tasa correspondiente por parte de las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, debidamente habilitadas por el D.E.M., faculta a la Dirección General de Recursos Tributarios a notificar a la Dirección de Tránsito Transporte para la cancelación de la habilitación correspondiente sin perjuicio de la aplicación de una multa de \$ 150,00.

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Art. 36°.- Los contribuyentes que soliciten habilitación conforme a los Art. 196°, inciso a) del Código Tributario Municipal, abonarán una tasa de actuación equivalente al 12% (doce por ciento) del tributo anual que le corresponda pagar, según lo establecido en el Título III de la Parte Especial de la mencionada Ordenanza. En el cedulón deberá incluir la siguiente leyenda aclaratoria: **"EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, CORRESPONDE AL DERECHO DE TRAMITACIÓN Y NO IMPLICA DERECHO DE APERTURA DE LA UNIDAD ECONÓMICA"**.

El Organismo Fiscal reglamentará el procedimiento para habilitar y dar la baja a las unidades económicas.

Para el otorgamiento de habilitaciones se deberá tener en cuenta el informe del área pertinente respecto al planeamiento urbano de la ciudad

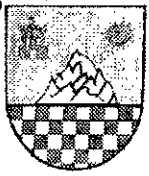
HABILITACIONES PROVISORIAS

El D.E.M. podrá otorgar habilitaciones provisorias por un plazo no mayor a 180 días, transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Organismos pertinentes, se procederá sin más trámite a la clausura del local. Durante el período de habilitación provisoria, el contribuyente deberá abonar el monto previsto en el presente artículo mas el proporcional de la contribución prevista en el artículo 22° de la presente ordenanza, según corresponda, por el tiempo transcurrido entre la habilitación provisoria y la clausura. Estos pagos no generan el derecho a obtener la Habilitación Definitiva. Si transcurrido el plazo previsto en este artículo el contribuyente hubiere dado cumplimiento a todo lo exigido por el Municipio se dictará el instrumento legal por el cual se lo habilita en forma definitiva.

LOCALES NO HABILITADOS

Art. 37°.- Por la explotación de una actividad en local no habilitado o habilitado a favor de otro responsable, se procederá a la clausura y al pago de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa anual que le corresponda pagar según la categoría que corresponda según el Título III de esta Ordenanza. Por la ubicación en espacios privados de elementos que se exhiban para la promoción y/o venta, previa autorización del área correspondiente abonarán por día y por adelantado idénticos montos a los establecidos en los artículos 97° y 98° de esta Ordenanza, según corresponda.-

TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS DE TITULARIDAD



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



Art. 38°.- Las transferencias y cambios de titularidad de comercios, abonarán una tasa fija del doce por ciento (12%) del tributo anual que le correspondería pagar según la actividad codificada en el Título III. Para iniciar el trámite deberán presentar Certificado de Libre Deuda o de Regularización Tributaria de las tasas correspondientes del local que se trate.

TITULO IV

Nicolás Oscar Sotomayor
VICE PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 39°.- Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, exposición, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen abonarán el seis por ciento (6 %) del precio total de las entradas vendidas más consumición mínima, o cualquier otra forma de percepción (excepto los previstos en el párrafo siguiente). En todos los casos, la solicitud de autorización para la realización se deberá presentar, como mínimo con 48 hs. de anticipación del espectáculo, para facilitar el sellado de entradas, debiendo aclarar cuantos "pase libres", "Free Pass", o invitaciones especiales ha distribuido, los que se contabilizarán como entradas.
Se fija una contribución mínima, conforme a la superficie del local de:

A) HASTA 400 m ²	\$ 100,00
B) De 401 a 800 m ²	\$ 130,00
C) Más de 800 m ²	\$ 160,00

Art. 40°.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado la suma de

Actividades de carácter permanente por cada juego y por día	\$ 2,00
Actividades de carácter transitorio por cada juego y por día	\$ 3,00

Art. 41°.- Los espectáculos circenses abonarán por adelantado la suma de \$ 60,00 (Pesos sesenta) por día

Art. 42°.- Los juegos rentados que se instalen en plazas y paseos públicos abonarán por cada juego y por mes pesos cincuenta (\$ 50,00)

TITULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

Art. 43°.- A los fines de la contribución que establece el Artículo 177° del Código Tributario Municipal, se determinan las siguientes SECTORES:

SECTOR 1. Coincide con la ZONA I establecida en el artículo 4°).

SECTOR 2. Fuera de los radios delimitados para el SECTOR I.

En los Distritos los valores estipulados en este Título tendrán un descuento del 30%.

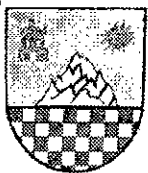
Art. 44°.- A) Por la publicidad realizada mediante carteles de cualquier tipo adosados a la pared, sin sobresalir de la línea de edificación más de 0,20 cm., o totalmente dentro del predio pero visible desde la vía pública, por cartel y por año; excepto los que exclusivamente tienden a individualizar nominativamente al local:

SECTOR	HASTA 1 m ² INCLUSIVE	MAS DE 1 m ²
1	\$ 25.00	\$ 55.00
2	\$ 19.00	\$ 43.00

B) Por la publicidad realizada mediante carteles de cualquier tipo que sobresalen de la línea de edificación más de 0,20 cm.; excepto los que tienden exclusivamente a individualizar nominativamente al local y no excedan el cordón de la vereda, por cartel y por año:

ZONAS	HASTA 1 m ² INCLUSIVE	MAS DE 1 m ²
1	\$ 50,00	\$ 83,00
2	\$ 35,00	\$ 65,00

Art. 45°.- Toda publicidad a realizar mediante carteles de cualquier tipo (comerciales, institucionales y/o de exhibición), cuyas dimensiones sobrepasan la línea del cordón de la vereda, no es permitida su colocación. En caso de



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



transgresión a la norma, los mismos deberán ser retirados en plazo máximo de 72 horas a demás del pago de una multa de:

ZONA	VALOR POR CARTEL
1	\$ 1.000.00
2	\$ 700.00

Lo preceptuado en el presente Artículo rige tanto para comercios como para Organizaciones no Gubernamentales (O.N. G.) e Instituciones Gubernamentales.

Art. 46°).-

Por la publicidad en la vía pública o totalmente dentro de un predio privado

a) **Gráfica:** (visible desde la vía pública en el caso de que se encuentre dentro de un predio) que sea independiente o no de la edificación y con soporte propio, abonarán por año y por comercio:

	HASTA 1 m ² INCLUSI VE	DE 1 m ² a 2 m ²
	\$ 312.00	\$ 600.00
	\$ 186.00	\$ 440.00

Por cada m². (metro cuadrado) o fracción que supere los 2 m² (dos metros cuadrados) abonarán por año y por anuncio el 10% (veinte por ciento) más sobre los montos fijados para anuncios de 1 m² a 2 m², según la zona.

b) **Sonora:** Esta puede ser ambulante o fija, en el último caso, que sea audible desde la vía pública tanto se encuentre en ella como en un predio privado, abonará la suma fija anual de Pesos Quinientos (\$500,00), o mensual de Pesos Cincuenta (\$ 50,00).

Art. 47°).-

Por la propaganda estática en señalización vertical, en carteles nomencladores de calles, abonarán por año y por cada espacio \$ 10,00

Art. 48°).-

La publicidad y propaganda con fines comerciales, cualquiera fuere su característica, realizada en la vía publica por vehículos automotor de pasajeros o particulares abonaran por mes y por vehículo:

Menos de 1m ²	Más de 1m ²
\$ 20	\$ 50

Art. 49°).-

La publicidad efectuada conforme las disposiciones de los Artículos 44°, 46° y 47° pero a través de letreros luminosos gozaran de las siguientes reducciones por cartel y por año:

Zona I y II	
Menos o igual a 1 m ²	Más de 1 m ²
50%	70%
50%	70%

Art. 50°).-

Establécese que los derechos que se clasifican anualmente previstos en este Capítulo, deberán ser abonados dentro de los treinta (30) días posteriores de efectuada la clasificación.

Art. 51°).-

Todos los carteles de publicidad que no estén pintados en el muro y requieran por ende un soporte rígido ya sea adosado a la pared colgante o en forma de ménsula, requerirá autorización previa de la Dirección de Planeamiento.

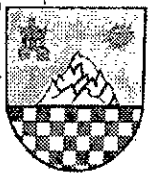
Art. 52°).-

Los contribuyentes o responsables de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda, que no se encuentren autorizados por la Dirección de Planeamiento y que no cumplan con la Declaración Jurada Anual en la Dirección de General de Recursos Tributarios en fecha que ella determinará, serán sancionados con la aplicación de una multa cuyo monto se fija en el cien por ciento (100 %) de la Contribución que le correspondiere y el retiro del cartel, letrero, etc., de la publicidad en infracción, siendo el costo de dichas tareas a cuentas y cargo del infractor.

TITULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

CARNET DE SANIDAD



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



Art. 53°).- Según lo establecido en el Art. 196 inc. b) del Código Tributario Municipal, por carnet de sanidad abonarán:

Carnet de sanidad de propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
válido por 3 (tres) años	\$ 40,00
por renovación semestral	\$ 20,00
Multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar	\$ 35,00
multa por falta de carnet de sanidad	\$ 70,00

Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

Carnet de sanidad de Empleados de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	
Válido por tres años	\$ 20,00
Por renovación semestral	\$ 10,00
Multa por carnet de sanidad sin actualizar o renovar	\$ 35,00
Multa por falta de carnet de sanidad	\$ 70,00

DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Art. 54°).- Según lo establecido en el Art. 196 Inc. c) del Código Tributario Municipal, los prestatarios del servicio de transporte de pasajeros deberán abonar por vehículo, por desinfección, los siguientes importes:

Omnibus	\$ 25,00
micro ómnibus	\$ 15,00
Automóvil o rural	\$ 10,00

INSPECCIÓN DE ALIMENTOS PERECEDEROS

Art. 55°).- Por el servicio de inspección a los siguientes alimentos perecederos, conforme al Art. 192° y 196° del Código Tributario Municipal, abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|----------|
| a) Carne ovina, caprina y otras, por Kg. | \$ 0.04 |
| b) Carne bovina, por Kg. | \$ 0.03 |
| c) Presas o menudencias por animal | \$ 1.00 |
| d) Pescados o mariscos por cajón | \$ 2.00 |
| e) Fiambres y embutidos por Kg. | \$ 0.03 |
| f) Aves por Kg. | \$ 0.03 |
| g) Ganado en pie (por Kg. vivo) | \$ 0.01 |
| h) Frutas, verduras y otros productos vegetales transportados en vehículos: | |
| 1- Hasta 500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 10.00 |
| 2- Más de 500 Kg. Y hasta 1.500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 15.00 |
| 3- Más de 1.500 Kg. y hasta 2.500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 20.00 |
| 4- Más 2.500 Kg. y hasta 4.000 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 50.00 |
| 5- Más 4.000 (neto de mercaderías) | \$ 80,00 |
| i) Alimentos diversos no incluidos en los incisos anteriores transportados en vehículos: | |
| 1- Hasta 500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 10.00 |
| 2- Más de 500 Kg. Y hasta 1.500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 15.00 |
| 3- Más de 1.500 Kg. y hasta 2.500 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 20.00 |
| 4- Más 2.500 Kg. y hasta 4.000 Kg. (neto de mercaderías) | \$ 30.00 |
| 5- Más 4.000 (neto de mercaderías) | \$ 50,00 |

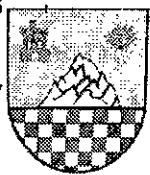
DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN

Art. 56°).- Por el servicio realizado en Locales de Comercios, Viviendas Familiar, Industrias, Hoteles, Residenciales, etc., se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta 100 m² | \$ 35.00 |
| b) Mas de 100 m² y hasta 200 m² | \$ 45.00 |
| c) Mas de 200 m² y hasta 300 m² | \$ 60.00 |
| d) Mas de 300 m² y hasta 400 m² | \$ 70.00 |
| e) Mas de 400 m², abonarán además de la tasa fijada en el inciso d), \$ 20,00 por cada 100 m² o fracción superior a los 400 m² | |

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.

Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



LIMPIEZAS ESPECIALES Y DESAGOTES

Art. 57°). Por la recolección y/o limpiezas especiales, limpieza y/o desmontes de patios y baldíos, se abonará un importe de:

- a) Hasta 50 m² \$ 50.00
- b) Mas de 50 m², por cada 50 m² o fracción, abonarán además del monto establecido en el inciso a) la suma de \$ 35.00

Estas tasas deberán ser abonadas por adelantado en Caja Municipal.

Cuando previa notificación fueran realizadas de oficio sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente según lo establecido en los incisos anteriores, y deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el servicio.-

Art. 58°). Retiros de residuos y otros elementos por contenedor, por un plazo no mayor de 24 hs. \$ 20.00

Art. 59°). El arrojar residuos, escombros, etc., en inmuebles públicos o privados constituye una infracción punible con una multa de:

Primera vez	\$ 150.00
Primera reincidencia	\$ 300.00
Reincidencias posteriores (por cada una de ellas)	\$ 600.00

Art. 60°). La falta de cumplimiento de lo normado en la Ordenanza N° 1507/94 que legisla sobre el tratamiento de los residuos patológicos, hará pasible al infractor de una multa de:

Primera vez	\$ 150.00
Primera reincidencia	\$ 300.00
Segunda reincidencia	\$ 600.00
Reincidencias Posteriores	CLAUSURA

Art. 61°). La institución que no cumpla con las condiciones señaladas por la Dirección de Saneamiento Ambiental se hará pasible de una multa de:

Primera vez	\$ 300.00
Primera reincidencia	\$ 600.00
Segunda reincidencia	\$ 900.00
Reincidencias posteriores	\$ 1.000.00 Y CLAUSURA

MULTA POR INFRACCIONES

Art. 62°). Multa por tenencia de productos en mal estado:

Primera vez	\$ 150.00
Primera reincidencia	\$ 250.00
Siguientes reincidencias (por cada vez)	\$ 500.00

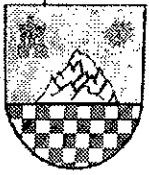
Art. 63°). Multa por falta de higiene en el local \$ 100.00

Art. 64°). Por falta de higiene en el/los grupo/s sanitario/s

Primera vez	\$ 150.00
Primera reincidencia	\$ 200.00
Siguientes reincidencias (por cada una)	\$ 450.00

Art. 65°). Multa por falta total o parcial de uniforme

De 1 a 3 empleados	\$ 100.00
--------------------	-----------



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



De 4 a 8 empleados	\$ 250.00
De 9 o más empleados	\$ 600.00

Art. 66°).- Por inobservancia a Ord. 362/86 (Espectáculos Públicos)

Primera vez	\$ 500,00
Primera reincidencia	\$ 700,00
Siguientes reincidencias (por cada una)	\$ 1.000,00

Nicolás Oscar Salomayor
VICE-INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

Art. 67°).- Por inobservancia a Ord. 869/90

Primera vez	\$ 300.00
Primera reincidencia	\$ 500.00
Siguientes reincidencias (por cada una)	\$ 800.00

Art. 68°).- Por inobservancia a Ord. 863/90 (Bares)

Primera vez	\$ \$ 400.00
Primera reincidencia	\$ \$ 600.00
Siguientes reincidencias (por cada una)	\$ \$ 900.00

Art. 69°).- Por la falta de inscripción en el Registro Municipal de Alimentos y Afines: \$ 100.00

Art. 70°).- Por falta de reinscripción anual en el Registro Municipal de Alimentos y Afines: \$ 50.00

Art. 71°).- Por otras contravenciones a la Ley 18284 (Código Alimentario Argentino): \$ 100.00

Art. 72°).- Por falta de protección personal de los empleados (guantes, cascos, barbijos, anteojos etc.): \$ 100.00

Art. 73°).- Por carencia o deficiencia en grupos sanitarios

Primera vez	\$ 150.00
Primera reincidencia	\$ 250.00
Siguientes reincidencias (por cada una)	\$ 500.00

Art. 74°).- Por carencia o deficiencia de elementos de lucha contra incendios \$ 200.00

Art. 75°).- Por falta de equipamiento respecto de medicina del trabajo y seguridad \$ 200.00

Art. 76°).- Por contravención a la Ord. N° 863/90 y la Ley Nacional N° 19587 (higiene y seguridad) \$ 200.00

Art. 77°).- Por contravención a la Ord. N° 584/88 (animales sueltos).
La infracción se cobrará a los propietarios:

Primera vez	\$ 160.00
Reincidencias (cada una)	\$ 320.00

Art. 78°).- Por otras deficiencias que contravengan al Código Sanitario u Ordenanza N° 223/84 de Saneamiento Ambiental \$ 100.00

Art. 79°).- Aquellas personas físicas, asociaciones, partidos políticos, clubes, organizaciones diversas y/o similares que cometan el delito de destrucción total o parcial de monumentos, edificios, ruinas, piezas y otras que componen nuestro Patrimonio Histórico Cultural, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal: \$ 500.00



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



Art. 80°). Por extracción de plantas sin autorización municipal, el monto de la multa se determinará sobre la base de la edad de la planta, objeto de la infracción cuya variación es la siguiente:

Plantas jóvenes hasta 10 años	\$ 150.00
Plantas de mediana edad de 10 a 15 años	\$ 200.00
Más de 15 años	\$ 250.00

En cada caso la Dirección de Espacios Verdes establecerá la edad de la especie extraída.

Art. 81°). Por poda no autorizada, el monto de la multa sufrirá una variación de acuerdo a lo siguiente:

Plantas jóvenes hasta 10 años	\$ 120.00
Plantas de mediana edad de 10 a 15 años	\$ 135.00
Plantas adultas más de 15 años	\$ 150.00

Art. 82°). Por destrucción total o parcial del arbolado público y espacios verdes \$ 350.00

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 83°). La contribución establecida en el Art. 197° del Código Tributario Municipal pagará de la siguiente forma:

- Ocupación diferencial de Espacio del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas eléctricas, red de distribución de agua corriente, gas, cloacas, etc., por parte de las empresas prestadoras de tales servicios por mes y dentro de los quince días de vencido el mismo 3% de sus ingresos brutos.
- Ocupación diferencial de Espacio del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas, redes, etc., por parte de la empresa prestadora del servicio telefónico, por mes y dentro de los quince días de vencido el mismo, el 3 % (tres por ciento) de sus ingresos brutos.
- Ocupación de Espacio del Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propagación de música por circuito cerrado, pagará por mes y dentro de los diez días de vencido el mismo, el 3% (tres por ciento) de sus ingresos brutos.
- Ocupación de Espacio del Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, capacitación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagará por mes y dentro de los diez días de vencido el mismo, 3% (tres por ciento) de sus ingresos brutos.

En los Casos de los incisos b), c) y d) del presente artículo, las empresas contribuyentes deberán presentar al Municipio en el momento de ingresar la contribución, Declaración Jurada detallando número de usuarios y/o abonados en el Departamento Chilecito y el importe de los ingresos brutos del correspondiente periodo.

En caso de falsear los datos proporcionados al Municipio en lo referente a declaraciones juradas, se abonará una multa de: \$ 5.000,00

Art. 84°). Los contratistas de las Obras Públicas que se realicen en el Departamento abonarán la contribución correspondiente a los permisos que se establecen, sin perjuicios de la consiguientes obligación de reparar veredas o calles.

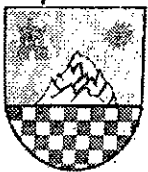
- Permiso por rotura de calles a los fines de realizar reparaciones, implementaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos:

Con interrupción del tránsito vehicular	
Rotura por cuadra, primer día	\$ 150.00
Días subsiguientes por cuadra y por día	\$ 70.00

Sin interrupción del tránsito vehicular	
Rotura por cuadra, primer día	\$ 60.00
Días subsiguientes por cuadra y por día	\$ 35.00

- Permiso por roturas de veredas a los fines del presente artículo:

Con interrupción del tránsito vehicular	
Rotura por cuadra, primer día	\$ 60,00
Días subsiguientes por cuadra y por día	\$ 30,00



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



Sin interrupción del tránsito vehicular

Rotura por cuadra, primer día	\$ 40.00
Días subsiguientes por cuadra y por día	\$ 20.00

- c) Permisos por roturas de banquetas a los fines de realizar reparaciones u otros trabajos de Servicios Públicos rotura por metro lineal \$ 10.00

Art. 85°.- La iniciación y/o ejecución de los trabajos sin el correspondiente permiso implica una infracción punible con multa igual al 100% (cien por ciento) de la tasa diaria y la suspensión de los trabajos hasta que se haga efectiva.

RESERVAS PERMANENTES Y SEMIPERMANENTES DEL ESPACIO PUBLICO

Art. 86°.- Por cada mesa instaladas en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluidos elementos para sentarse) en la vereda o línea de edificación y la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público en los denominados plazas, parques, y paseos, y que tengan autorización por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano la que se otorgará siempre que no entorpezca el libre tránsito peatonal; tributarán por mes y por cada mesa la suma de pesos diez. (\$ 10,00).
Para la semana de Chilecito y Carnaval se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) los valores anteriores.

Art. 87°.- Por la obstrucción del libre tránsito por carga o descarga de materiales, mercaderías, materiales de construcción y otros, se abonará:

por obstrucción peatonal (vereda y peatonales)	\$ 200.00 por día
por obstrucción vehicular	\$ 500.00 por día

Art. 88°.- Ocupación de los espacios del dominio público municipal por parques de diversiones, circos, etc., por m2 y por mes o fracción: \$ 0,25

Art. 89°.- Ocupación de espacios de la vía pública con elementos denominados pasacalles, cualquiera fuere su objeto o destino, abonarán por unidad y por mes o fracción la suma de pesos quince (\$15,00).

Art. 90°.- Fijase los siguientes importes como contribución por, por eventos o actos autorizados por el D.E.M.:

con interrupción del tránsito vehicular para la realización de eventos se pagará	\$ 200,00 por día
sin interrupción del tránsito vehicular	\$ 80.00 por día

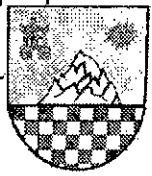
Art. 91°.- Queda estrictamente prohibido la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser vendidos o afectadas de cualquier forma directa o indirecta a la comercialización de productos, sin previa autorización del D.E.M., siempre que cumpla con las normas de planeamiento urbano.
Su incumplimiento hará pasible al contribuyente de una multa de ciento cincuenta pesos \$ 150,00 lo que deberá abonarse en la Dirección General de Rentas dentro de las 24 hs. de confeccionada.
A las dos infracciones reiteradas y consecutivas dará lugar al secuestro de los elementos exhibidos

USO TRANSITORIO DEL ESPACIO PUBLICO

Art. 92°.- Los carros - bares abonarán por mes, previa autorización del organismo competente:
En ciudad \$ 80.00
En Distritos \$ 60.00
Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 93°.- Los permisionarios por puestos transitorios deberán abonar por quincena o fracción, en el momento de la inspección y de la ubicación:

Venta de comidas, comidas regionales y bebidas	\$ 20.00
Venta de baratijas, golosinas, estampas, cuadros, plantas, flores, tejidos, etc., por puesto	\$ 15.00
Venta de ropa, calzado, productos regionales, especias, juguetes, productos de importación, etc.,	\$ 20.00
Afilados, fotógrafos, caricaturistas	\$ 15.00
Venta de helados fraccionados en fábrica habilitada por heladera	\$ 5.00
Venta de helados en vehículos acondicionados:	\$ 60,00 por vehículo



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Otros productos no especificados anteriormente quedará a criterio del Organismo Fiscal

Art. 94°).- La falta de permiso implica una infracción punible con multa del 150% del monto que se debió pagar

Art. 95°).- La falta de cumplimiento de las normas en vigencia para cada uno de los rubros dará lugar a la caducidad inmediata y sin más trámite del permiso y al decomiso de las mercaderías.

Nicolás Oscar Solemayer
VICE-INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

FERIAS TRANSITORIAS

Art. 96°).- Los puestos levantados en lugares públicos o privados con motivo de ferias con fines comerciales y/o publicitarios abonarán de la siguiente manera y por día:

COMESTIBLES	
Tamaño de puestos	Tasa
Más de 4 m ²	\$ 15.00
4 m ² o menos	\$ 8.00

NO COMESTIBLES	
Tamaño de puestos	Tasa
Más de 4 m ²	\$ 20.00
4 m ² o menos	\$ 12.00

Esta tasa deberá ser pagada antes de que comience dicho evento, y por el total de días que dure el acontecimiento.

Art. 97°).- Por la ubicación en la vía pública de elementos que se exhiben para promoción de los mismos, previa autorización del área pertinente, abonarán por día y por adelantado:

Camiones, ómnibus o similares tamaño, por unidad:	\$ 30.00
Camionetas, casillas rodantes grandes, por unidad	\$ 15.00
Automóviles, casillas rodantes chicas, por unidad	\$ 10.00
Motos y ciclomotores	\$ 2.00
Artículos del hogar por unidades	\$ 1.00
Bicicletas por unidad	\$ 0.50
Por cualquier otro vehículo u objeto, la tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal (basándose en la similitud del tamaño y valor de los detallados precedentemente).	

Art. 98°).- Puestos fijos precarios de ventas de baratijas por permisionarios, por semana o fracción: \$ 80,00

Por falta de permiso en puestos fijos precarios, se procederá la retención de los efectos y una multa de:
\$ 160,00

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

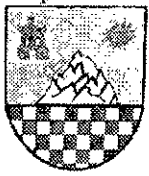
Art. 99°).- Por estacionamiento de vehículos en las calles alrededor de plaza principal, pagarán por hora o fracción menor \$ 1,00

Art. 100°).- Por estacionamiento de vehículos sobre calle La Plata desde esquina Castro y Bazán hasta San Román; calle Alberto G. Ocampo desde Castro y Bazán hasta Julián Amatte; 25 de Mayo desde Castro Barros hasta Celada Dávila; 19 de Febrero desde Joaquín V. González hasta La Plata; San Martín desde Adolfo E. Dávila hasta Gdor. Caverro; Castro Barros desde 25 de Mayo hasta Bartolomé Mitre; Pelágico B. Luna desde La Plata hasta Joaquín V. González; Bartolomé Mitre desde Joaquín V. González hasta Castro Barros; El Maestro desde 9 de Julio hasta San Martín y J. V. González desde 19 de Febrero hasta P.B. Luna, abonarán por fracción mínima de una hora \$ 0,50

Art. 101°).- El conductor del vehículo que desacate u ofenda al agente encargado del cumplimiento del cobro del estacionamiento medido pagará una multa de \$ 50,00

Art. 102°).- Por evadir el pago de la o las boletas del servicio abonarán una multa equivalente a \$ 25,00

Art. 103°).- Establécese el pago mensual, en Caja Municipal, del estacionamiento medido por lugares reservados por usuarios correctamente autorizados, de la siguiente manera:



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



- Estacionamiento reservado en calles laterales de Plaza Sarmiento: cada tres metros, el monto correspondiente a quince (15) veces el valor de una hora del estacionamiento medido.
- Estacionamiento reservado en calles que no rodean a Plaza Sarmiento: cada tres metros, el monto correspondiente a diez (10) veces el valor de una hora del estacionamiento medido.
- Quedan exceptuadas del pago mensual del estacionamiento medido por espacio reservado, las reparticiones oficiales que dependan de la Municipalidad de Chilecito.

Art. 104°).- Por ocupación del espacio público de cualquier modo no previsto en el presente título se abonará el importe que en cada caso determine el D.E.M.

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE CEMENTERIO

Art. 105°).- Establécense las siguientes contribuciones del presente título de acuerdo al Art. 203° y siguiente del Código Tributario.

a) Fijase las siguientes escalas de precios por metro cuadrado de terreno en los cementerios públicos del Departamento:

Ciudad	\$ 50,00
Distritos	\$ 20,00

1- Inhumaciones:

En mausoleos, panteones, bóvedas y nichos	\$ 10,00
En tierra	\$ 5,00
En Cementerio Parque	\$ 20,00

Las inhumaciones de las personas carenciadas, serán sin cargo, previo informe realizado por la Asistente Social designada por la Secretaría de Desarrollo Social.

- El alquiler y renovación de nichos municipales por cuatrimestre: \$ 15,00
Superados los cinco (5) meses de mora sin regularización del pago de los derechos del presente código, la Dirección de Cementerio, procederá a la inmediata desocupación de los mismos, trasladando los cadáveres o restos a lugares destinados a tal fin.
- Alquiler de nichos para depósito transitorio por un término no mayor de cinco (5) días \$10,00
- Por depósito transitorio de ataúd por un término no mayor de veinticuatro horas \$ 5,00

DERECHOS VARIOS DE CEMENTERIO

Art. 106°).- Introducción o retiros de cadáveres o restos reducidos:

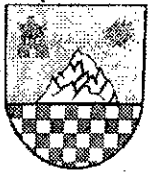
- Desde y hasta otros municipios o provincias: \$ 30,00
- Traslado dentro del radio municipal: \$ 12,00
- Traslado dentro del cementerio \$ 10,00
- Permiso para cambio o reparación de cajas metálicas o ataúd \$ 15,00
- Permiso para reducción de cadáveres \$ 18,00
- Traslado a cementerio - parque ubicado en el Departamento
 - De ataúd de adultos \$ 30,00
 - De ataúd de niños \$ 20,00
 - De urnas \$ 30,00
- Transferencia
 - De terrenos el veinte por ciento (20%) del valor actualizado del mismo.
 - De nichos, panteones y mausoleos, el veinte por ciento (20%) del valor actualizado del mismo más el cinco por ciento (5 %) de la estimación de la construcción determinada por la Dirección General de Obras Públicas
 - De nichos municipales (adultos, niños y urnas) el cinco por ciento (5%) de la estimación de la construcción determinada por la Dirección General de Obras Públicas
- Reposición de aforo de oficina por el titular de la propiedad y de toda gestión no prevista en el presente título: \$ 10,00

Esqueleto para estudios universitarios previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal: \$ 30,00.

En los casos b, c, e, f e i que el servicio sea realizado por empleados municipales, se abonarán los montos de: \$ 250,00, \$ 50,00, \$ 350,00, \$ 100,00 y \$ 30,00 respectivamente.

Para todos los servicios enunciados deberá el contribuyente estar al día en el pago de las tasas que incide sobre cementerio.

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



Art. 107°.- Por arreglos de calles, conservación de jardines y otros servicios, los titulares de mausoleos, bóvedas, nichos municipales, panteones o cualquier otro tipo de sepultura, abonarán una tasa anual pagadera en tres (3) cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

1° Ciudad:

Bóveda simple	\$ 35,00
Bóveda doble	\$ 40,00
Mausoleo	\$ 50,00

2° Distritos:

Bóveda simple	\$ 15,00
Bóveda doble	\$ 20,00
Mausoleo	\$ 35,00

Nicolás Oscar Satomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 108°.- Para la aprobación de planos, tanto de Cementerios Municipales o Privados, se establecen los siguientes montos:

Bóveda simple	\$ 10,00
Bóveda doble	\$ 20,00
Mausoleo	\$ 35,00
Otros	\$ 35,00

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 109°.- Establécese como requisito obligatorio para dar curso a todo trámite y/o servicios en el cementerio, el de presentar un certificado del Organismo Fiscal que acredite el pago de la tasa correspondiente, en caso de incumplimiento el funcionario que lo autorice será responsable solidario del pago del tributo y accesorios. Para la concesión de un terreno deberá incluirse en el Expediente correspondiente el informe de la Dirección de Catastro Municipal.

Art. 110°.- Los deudos o responsables no podrán efectuar traslados de cadáveres o restos mientras no abonen la deuda correspondiente o efectúen un plan de pago de la misma, en caso de incumplimiento el funcionario que lo autorice será responsable solidario del pago del tributo y accesorios.

Art. 111°.- La falta de pago de los derechos establecidos precedentemente, por un tiempo superior a cuatro años, facultará al DEM para que, previa intimación y no siendo cumplimentada la misma, se determine la pérdida de la concesión.

Art. 112°.- Queda prohibida todo tipo de Transferencia, Venta ó Cesión de las Concesiones en el Cementerio sin autorización del DEM

TITULO X

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

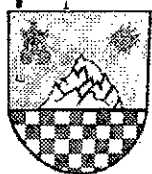
Art. 113°.- Según el Art. N° 212 del Código Tributario Municipal, a los efectos de las contribuciones y multas que se establezcan en el presente título, el costo de la obra se determinará según:

- El valor del metro cuadrado de construcción fijado en \$ 450,00
- Tabla de coeficientes de acuerdo al destino de la obra.

Asimismo los propietarios y/o empresas constructoras deberán exhibir en lugar visible en el predio donde se realizarán los trabajos de construcción, un cartel con las especificaciones de la Secretaria de Obras Públicas, en donde se consigne en forma clara el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el art. del código de referencia.

TABLA DE COEFICIENTES PARA EL CALCULO DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN

- Viviendas unifamiliares:
 - De mampost. u otros tipo de material con cualq. tipo de cubierta hasta 100 m² cubiertos 1,00
 - Ídem a la anterior hasta 150 m² cubiertos 1,00



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



- | | |
|---|------|
| c) Ídem a la anterior hasta 200 m2 cubiertos | 1,10 |
| d) Ídem a la anterior de 200 a 300 m2 cubiertos | 1,20 |
| e) Ídem al más de 300 m2 cubiertos | 1,35 |
| f) Ídem al más de 300 m2 cubiertos con instalaciones de aire acondicionado, calefacción central u otras instalaciones especiales pisos de mármol y granito. | 1,50 |
| g) Prefabricadas por presupuesto. | 1,50 |

- | | |
|---------------------------------------|------|
| 2) Viviendas multifamiliares | |
| a) Departamentos en planta baja | 0,85 |
| b) Departamentos de hasta dos plantas | 1,10 |

- | | |
|--|------|
| 3) Edificios comerciales | |
| a) Oficinas y/o comercios en planta baja | 0,90 |
| b) Oficinas y/o comercios de dos plantas o más | 1,10 |
| c) Galerías comerciales en un solo nivel | 1,10 |
| d) Galerías comerciales de dos niveles o más | 1,20 |

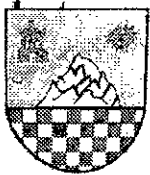
- | | |
|---|------|
| 4) Cocheras, guarderías de automóviles o estacionamientos. | |
| a) Con cerámico, de mampostería y techo de hormigón un solo nivel | 0,80 |
| b) De 2 o más niveles | 1,00 |
| c) Con cerámico, de mampostería o fibrocemento o similar | 0,50 |

- | | |
|---|------|
| 5) Tinglados o techos cobertizos sin cerramiento (sólo la obra de arquitectura) | |
| a) Con cubierta de chapa cinc o fibrocemento sobre estructura simple de madera o hierro | 0,15 |
| b) Ídem pero sobre estructura reticulada de madera o hierro | 0,25 |
| c) Con techo y/o estructura de H° A° sean o no prefabricadas | 0,35 |

- | | |
|---|------|
| 6) Galpones de P.B. con cerramiento comunes | |
| a) Ídem al punto anterior | 0,25 |
| b) Ídem al punto anterior | 0,35 |
| c) Ídem al punto anterior | 0,50 |
| d) Galpones de uso familiar | 0,40 |

- | | |
|--|------|
| 7) Edificios Especiales | |
| a) Bancos, Instituciones financieras | |
| i) Locales adaptados | 1,85 |
| ii) Locales proyectados ex propios | 2,00 |
| b) Cines, auditorios | 2,30 |
| c) Casinos, salas de juegos | 2,30 |
| d) Albergues estudiantiles | 1,20 |
| e) Hoteles | 1,20 |
| f) Teatro | 2,60 |
| g) Restaurantes, confiterías, bares, locales bailables | 2,40 |
| h) Edificios educacionales | |
| i) Jardines de Infantes | 1,10 |
| ii) Escuelas Primarias | |
| (1) Rurales | 1,10 |
| (2) Urbanas | 1,50 |
| (3) Especiales | 1,60 |
| iii) Escuelas Secundarias | |
| (1) Comunes | 1,80 |
| (2) Especiales | 2,10 |
| i) Edificios sanitarios | |
| i) Dispensarios o consultorios externos | 1,30 |
| ii) Clínicas de hasta 200 | 2,00 |
| iii) Sanatorios | 2,20 |
| iv) Hospitales | 2,85 |
| j) Salas de velatorios | 1,20 |
| k) Edificios institucionales (sindicatos, colegios profesionales etc.) | 1,80 |

- | | |
|--|------|
| 8) Obras por Presupuestos | |
| a) Panteones | 1,00 |
| b) Estaciones de Pasajeros. | 1,10 |
| c) Instituciones Deportivas al aire libre. | 1,20 |
| d) Estaciones de Servicios para automóviles. | 1,30 |
| e) Cultos religiosos, templos, iglesias. | 1,10 |
| f) Hoteles | 1,25 |
| g) Monumentos | 1,15 |



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



- | | |
|---|------|
| h) Universidades | 1,20 |
| i) Clubes | 1,10 |
| j) Laboratorios | 1,05 |
| k) Y todas aquellas que no se encuadren en los puntos anteriores. | 1,12 |

OBRA NUEVA O AMPLIACIÓN

Art. 114°.- Por todo proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, presentado a la Municipalidad para su estudio y visación, el responsable abonará, previo a la emisión del correspondiente permiso, una contribución equivalente al 0.25% (cero veinticinco por ciento) del costo total de la obra, con los siguientes valores mínimos:

Ampliación	\$ 40,00
Vivienda nueva	\$ 60,00
Locales comerciales	\$ 70,00
Galpones y tinglados de uso industrial	\$ 80,00

Art. 115°.- Por cada obra en construcción que se detecte sin el correspondiente permiso municipal, se procederá a la paralización de la misma y aplicación de una multa de \$ 100,00

Art. 116°.- Por no acatar la orden de paralización de la obra se aplicará una multa equivalente a: \$ 300,00.-
La obra podrá ser reanudada una vez que el responsable haya obtenido el correspondiente permiso municipal, previo pago de la multa y de la Tasa determinada en el Art. 116° de la presente Ordenanza.

Art. 117°.- Por toda obra ejecutada anteriormente sin permiso municipal, pero que se encuadra a las normas de edificación al momento de su construcción, el responsable deberá abonar una multa de según la antigüedad de la construcción:

ANTIGÜEDAD	MULTA
Hasta 5 años	Art. 80° más 100% del mismo
Mas de 5 y hasta 10 años	Art. 80° más el 70% del mismo.
Mas de 10 y hasta 20 años	Art. 80° más 50% del mismo
Mas de 20 y hasta 50 años	Art. 80° más 20% del mismo
Más de 50 años	Tasa fija \$ 80

Art. 118°.- Permiso para cambio de aberturas previa inspección y posterior autorización de un profesional de obras privadas \$ 20,00

REFACCIÓN Y REFORMA DEL INTERIOR

Art. 119°.- Permiso para refacción y reforma del interior que no signifiquen aumento de superficie construida por modificación de estructuras

- | | |
|-------------|-----------|
| a) Interior | \$ 100,00 |
| b) Fachadas | \$ 50,00 |

Art. 120°.- Permiso para la ocupación de veredas, con andamios o materiales:

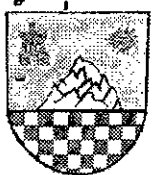
- | | |
|----------------------------------|---------|
| a) Primer día o fracción | \$ 5,00 |
| b) Días subsiguientes (cada uno) | \$ 2,00 |

Art. 121°.- Permiso para demolición

- | | |
|----------------------------|---------|
| a) Con topadoras (por día) | \$ 8,50 |
| b) Manualmente (por día) | \$ 3,50 |

Art. 122°.- Permiso para roturas de veredas y/o calzadas para efectuar conexiones parcelarias de redes de servicio público a la red maestra, quedando a su cargo la reparación

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) En calle pavimentada | \$ 40,00 |
|-------------------------|----------|



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



b) En calle sin pavimento

\$ 12,50

Art. 123°).- Permiso para modificar y dejar bajo nivel el cordón de la acera para la entrada de vehículos

\$ 10,00

Art. 124°).- Para otorgar los permisos de construcción que se tratan en este título, se deberá proceder a la inspección por parte de un profesional de la Dirección de Obras Privadas.

Art. 125°).- Por las infracciones que se detallan, los responsables abonarán las siguientes multas:

- Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad, multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de: \$ 50,00
- Por toda modificación sin autorización de la superficie del proyecto del plano aprobado por la Municipalidad vulnerando el reglamento de edificación o se realicen trabajos en contravención al mismo, multa del cien por cien (100%) de las tasas que debió haber abonado, con un valor mínimo de: \$ 80,00
- Por toda falta de cumplimiento en término de la intimación efectuada por la Municipalidad a los propietarios usufructuarios y/o poseedores a títulos de dueños, para construir o reparar muro de cierre y/o veredas, estos abonarán la multa, sin perjuicio de la ejecución de la obra por parte de la Municipalidad, con cargo al frentista: \$ 60,00
- Por toda obra detectada sin el correspondiente cartel de obra de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ordenanza 1489/94, se aplicará una multa de: \$ 30,00
- Por el incumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 2° de la Ordenanza 1489/94 entre la presentación previa y la presentación final de una carpeta técnica se aplicará una multa equivalente al quince por ciento de la tasa que deberá abonar según el Art. 116° de la presente.
- Por toda otra infracción de las disposiciones de este artículo no especificados en otros artículos, el responsable pagará la tasa correspondiente incrementada en concepto de multa, el cincuenta por ciento (50%)

Art. 126°).- Certificado final de obra, de acuerdo en el Art. 6 de la Ordenanza 1489/94, deberá abonar el cero coma uno por ciento (0,1 %) del costo de la obra según el Art. 116° de la presente ordenanza.

Art. 127°).- Certificado de factibilidad de prototipo, de acuerdo al Art. 7 y 8 de la Ordenanza 1489/94 deberá abonar: \$ 25,00

Art. 128°).- En casos de complejos habitacionales (Art. 213° y 214° del Código Tributario) las empresas contratantes deberán obtener antes de la iniciación de las obras el permiso municipal establecido en el presente Título.
La tasa a abonar, previamente será del cincuenta por ciento (50%) de lo determinado en dicho artículo. Las empresas podrán solicitar se efectúen mediante descuentos proporcionales en los Certificados de Obras.

Art. 129°).- Multas a profesionales y empresas, por realizar trabajos en contravención al Reglamento de Edificación, Art. 30 o cuando se cometiera falsificación de datos consignados en la carpeta técnica a fin de obtener su aprobación \$ 100,00

Art. 130°).- Las multas previstas en el presente capítulo se reducirán por presentación espontánea del contribuyente conforme la siguiente escala
Obras encuadradas en el inciso b del art. 117° es decir obras en ejecución sin permiso municipal de construcción, tendrán una condonación del 50% de la multa
Obras encuadradas en el inciso c del art. 119° es decir obras de relevamiento ejecutadas sin permiso municipal de construcción, tendrán una condonación del 50% de la multa

CONSTRUCCIONES NO PERMANENTES

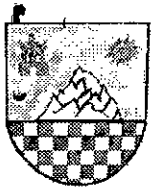
Art. 131°).- Para la aprobación de planos o documentos de los kioscos, quinchos, carros bares, puestos de artesanos y similares, por metro cuadrado de superficie \$5,00. Con un mínimo de \$ 50,00

TASA POR SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANO

Art. 132°).- Por certificación de factibilidades de convalidación y localización se deberá abonar \$ 50,00

Art. 133°).- Por certificación de factibilidad y mantenimiento de servicios urbanos se deberá abonar \$ 50,00

Art. 134°).- Por certificación de compromiso de recepción, utilización y mantenimiento de las áreas de uso público deberá abonar: \$ 50,00



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



Art. 135°.- Por certificación de factibilidad de convalidación del proyecto urbanístico deberá Abonar:

\$ 50,00

Art. 136°.- Por aprobación del proyecto definitivo los loteos divisiones y/o urbanizaciones especiales que no contaran con permiso municipal y que su ejecución no se encuadre dentro de la normativa, abonarán una multa conforme a las siguiente documentación:

- La no presentación en tiempo y forma de planos correspondientes, pero de acuerdo a la normativa vigente, será del 150% mas del valor del costo del arancel.
- La venta realizada sin aprobación y fuera de la normativa vigente, que produjera un perjuicio a la trama urbana existente, se sancionará con el equivalente en insumos que estime necesario la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas, correspondiente al 25% del valor total de los lotes resultantes presentados, según tasación establecida por la TASACIÓN OFICIAL

Art. 137°.- Certificado catastral sobre propiedades inmuebles:

El solicitante abonará una tasa de \$ 10,00 por cada información ante el Organismo Fiscal. Este organismo emitirá un preinforme el cual deberá ser presentado en la Dirección de Catastro Municipal, quien deberá extender un certificado definitivo que acredite la titularidad de cada inmueble en el caso que corresponde.

Art. 138°.- Multa por infracción a los artículos 74° y/o 75° del Capítulo IV, Ordenanza N° 237 (Uso del suelo). \$150,00

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 139°.- Fijase un quince por ciento (15%) la alícuota de la contribución general establecido en el inciso "a" del Art. 217° del Código Tributario Municipal que se aplicará sobre el importe neto total de la facturación cobrada al consumidor por la empresa prestataria del servicio.

Art. 140°.- Según lo establecido por el Art.217° inc. b) del Código Tributario Municipal por la autorización de conexiones, cambios de nombres y traslados de medidor de servicios de electricidad, se pagarán las siguientes tasas:

Hasta 60 m² cubiertos	\$ 3,55
Mas de 60 y hasta 120 m² cubiertos	\$ 3,90
Mas de 120 y hasta 180 m² cubiertos	\$ 6,50
Mas de 180 y hasta 300 m² cubiertos	\$ 7,00
Mas de 300 y hasta 500 m² cubiertos	\$ 8,00
Mas de 500 y hasta 750 m² cubiertos	\$ 9,00
Más de 750 m² cubiertos	\$ 10,00
Comercio, industria, servicios o mixto, abonarán:	ocho (8) veces la tasa establecida en el artículo anterior, conforme a los metros cuadrados.
Parcelas, fincas agrícolas ganaderas	\$ 100,00
Provisorios por mes o fracción	\$ 10,00

Art. 141°.- Para los casos especiales, se abonará la contribución según los siguientes puntos:

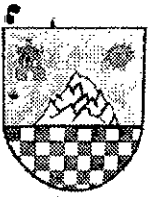
- Los circos por la autorización por día \$ 40,00
- Por cada motor eléctrico, los parques de diversiones abonarán:

De hasta 1 HP	\$ 2,00
De mas de 1 y hasta 5 HP	\$ 4,00
De mas de 5 y hasta 10 HP	\$ 6,00
De mas de 10 y hasta 50 HP	\$ 10,00
De mas de 50 y hasta 100 HP	\$ 12,00
Más de 100 HP	\$ 19,00

TITULO XII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 142°.- Según el Art.222° del Código Tributario Municipal Los usuarios de servicios de gas distribuidos por cañerías, abonarán una contribución del 6% (seis por ciento) sobre el importe neto facturado por las empresas proveedoras.



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

Esta contribución se abonará conjuntamente con el importe de las facturaciones de las empresas proveedoras, las cuales actuarán como agente de recaudación de dicha contribución debiendo ingresar el importe total recaudado dentro de los 15 (quince) días siguientes al mes de percepción.

Nicolás Oscar Solomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

TITULO XIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

- Art. 143°).**- La contribución que prevé el Art. 226° y 227° del Código Tributario, será igual al 0.5% del monto contractual actualizado que deberá ser pagado antes de la iniciación de las obras, e igualmente las posteriores ampliaciones.
- Art. 144°).**- La Municipalidad podrá convenir con los contratistas, a solicitud de estos, el pago de la tasa mediante descuentos del porcentaje de todos los Certificados de Obra, para lo cual los organismos contratantes deberán consentir en actuar como agentes de retención.

TITULO XIV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

- Art. 145°).**- El tributo establecido en el Artículo 230° del Código Tributario se abonará de la siguiente manera:
- a) El cinco por ciento (5%) del precio de venta al público de los instrumentos vendidos excepto cuando se trate de billetes de lotería, Loto, Quini 6 y quinielas, los que abonarán el tres por ciento (3 %) sobre la venta total obtenida por el expendio de los mencionados instrumentos tomados sobre la base de venta al público.
 - b) El veinte por ciento (20 %) del valor de los premios en juego, cuando los documentos, que den opción a premio se distribuyan gratuitamente.

- Art. 146°).**- A los fines de la exención prevista en el Artículo 233° del Código Tributario se establece:
- a) Para el precio de venta de todos los instrumentos emitidos la suma de \$ 341,00
 - b) Para el valor total de los premios la suma de \$ 218,00

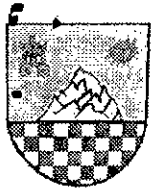
TITULO XV

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS DE CATASTRO MUNICIPAL

- Art. 147°).**- De acuerdo a lo establecido en el Art.236° del Código Tributario Municipal, por todo trámite o gestión administrativa realizada ante la Municipalidad del Departamento Chilecito, se abonarán:
- a) Visado de los lotes, divisiones y subdivisiones
 - a.1) Hasta 5 lotes cada uno \$ 20,00
 - a.2) Mas de 5 y hasta 10 lotes c/u \$ 15,00
 - a.3) Mas de 10 y hasta 15 lotes c/u \$ 12,00
 - a.4) Más de 15 lotes c/u \$ 10,00
 - b) Visado de mensuras en la ciudad de Chilecito (en los Distritos abonarán el setenta por ciento (70%).
 - b.1) Hasta 1.000 m² \$ 20,00
 - b.2) Mas de 1.000 y hasta 5.000 m² \$ 38,00
 - b.3) Mas de 5.000 y hasta 10.000 m² \$ 40,00
 - b.4) Mas de 10.000 y hasta 50.000 m² \$ 44,00
 - b.5) Más de 50.000 m² \$ 60,00
 - c) Fijación de línea municipal (por un lote) por cada uno de los frentes que pudiera corresponder al lote para el cual se solicita línea: \$ 32,00
 - d) En carácter de tasa retributiva por servicios técnicos prestados por la Secretaría de Obras Públicas a entidades intermedias
 - d.1) Anteproyectos: por cada \$ 5000.00 de presupuesto corresponde: \$ 72.00
 - d.2) Proyectos: por cada \$ 5000.00 de presupuesto corresponde: \$120.00
 - d.3) Dirección Técnica: por cada \$ 5000.00 de monto certificado \$90.00 de valor mínimo mensual.
 - d.4) Demoliciones: hasta cinco días \$ 25.00
Más de cinco días \$ 40.00
 - d.5) En caso de urbanización o espacios verdes, se tomará el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto \$ 28.00 por cada \$ 5.000.00.-



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)



- d.6) Informes técnicos \$ 95.00
- d.7) Pericias \$ 70.00
- d.8) Pericias Judiciales: por día \$ 51.00
- d.9) Actas de replanteo: diez por ciento (10 %) de los derechos de construcción.
- d.10) Replanteos y deslindes: por metro cuadrado, terrenos urbanos \$ 0.10
- e) Por certificado de libre expropiación por cada uno de los frentes que pudiera corresponder al lote para el cual se solicita la expropiación: \$ 32,00
- f) En caso de no existir loteo aprobado, ni estudio de calles, los valores fijados en los puntos c) y e) se multiplicarán por el coeficiente 2,5

CAPITULO II

TASAS POR OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 148°.- Todo trámite o gestión por escrito realizado ante la Municipalidad y que no tenga una tasa especial en el presente capítulo, abonará una tasa de:

Primera foja	\$ 1.50
Fojas siguientes	\$ 1.00

Art. 149°.- Por las siguientes actuaciones administrativas se pagará:

- a) Derecho de oficina referidos al comercio e industria, solicitud de:
 - a.1) Inscripción como introductor y que no tenga local habilitado a tal efecto: \$ 80.00
 - a.2) Traslado de negocios habilitado a otros domicilios \$ 30.00
 - a.3) Certificado de Libre Deuda, No inscripto y/o Cese de Comercios \$ 12.00
 - a.4) Cambio de rubro y/o anexo \$ 10.00
 - a.5) Toda constancia y/o fotocopia de Archivo \$ 2.50
 - a.6) Permiso para realización de espectáculos públicos, la autorización solo tendrá efecto si el local reúne las condiciones higiénicas sanitarias en vigencia (caso contrario será rechazada) se deberá abonar:
 - Organizado por Entidades sin fines de lucro (Clubes y otras instituciones) \$ 15.00
 - Organizado por Entidades intermedias y Organizaciones no gubernamentales: \$ 10.00
 - a.7) Por verificación técnico mecánica de unidades que sean destinadas a Permiso para realización transporte de sustancias alimenticias, abonarán \$ 30.00
- b) Derechos de oficinas referidos a los vehículos
 - b. 1) Certificado de Libre Deuda y otros certificados \$ 12.00
 - b. 2) Inscripción, transferencia \$ 20.00
 - b. 3) Baja y/o cambio de radicación \$ 35.00
 - b. 4) Actas de colisión \$ 20.00

Art. 150°.- Fijase en pesos \$ 12,00 el importe para las Tasas de actuaciones administrativas que no se encuentren citadas específicamente.

Art. 151°.- Derechos de oficina, varios, solicitudes de:

- a) Reconsideración de multas:
 - Hasta \$ 136,30 \$ 9,00
 - de \$ 136,30 a \$ 272,80 \$ 11,00
 - de más de \$ 272,80 \$ 15,00

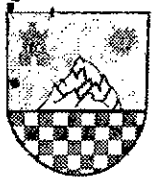
No corresponde pago de tasa prevista en el presente inciso en el caso de presentación de descargo en que la intervención del presente infractor se produzca antes de la aplicación de la multa y como consecuencia de un requerimiento previo de la comuna.

Art. 152°.- Establécese para los tramites o solicitudes relacionadas con inmuebles una tasa de \$ 6,00 por denuncias de infracciones a las normas sobre edificación efectuadas por propietarios y/o inquilinos contra propietarios y/o inquilinos que requieran intervención de algún área de la Dirección General de Obras Públicas

TITULO XVIII

CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS RODADOS Y EL TRANSITO

Art. 153°.- Según lo establecido en el Art. 251° del Código Tributario Municipal, los automotores de cuatro (4) ruedas, y los acoplados, trailers, casas rodantes, motocicletas y motonetas, todos los modelos abonarán por año, en tres cuotas cuatrimestrales los montos que se consignan a continuación, cuyos vencimientos serán determinados por la Dirección de General de Recursos Tributarios.



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L. P.)



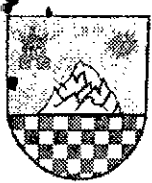
AUTOS Y CAMIONETAS				
Años	Hasta 800 Kg.	De 801 a 1150 kg.	De 1151 a 1500 kg.	Más de 1500 kg.
1991	\$ 68,40	\$ 75,00	\$ 82,00	\$ 90,00
1990	\$ 66,60	\$ 73,00	\$ 80,00	\$ 88,00
1989	\$ 63,00	\$ 69,00	\$ 75,00	\$ 82,00
1988	\$ 61,20	\$ 67,00	\$ 73,00	\$ 80,00
1987	\$ 59,40	\$ 65,00	\$ 71,00	\$ 78,00
1986	\$ 56,70	\$ 62,00	\$ 68,00	\$ 74,00
1985	\$ 53,10	\$ 58,00	\$ 63,00	\$ 69,00
1984	\$ 48,60	\$ 53,00	\$ 58,00	\$ 63,00
1983 a 1980	\$ 45,00	\$ 49,00	\$ 53,00	\$ 58,00

COLECTIVOS Y CAMIONES				
Años	Hasta 1000 Kg.	De 1001 a 3000 kg.	De 3001 a 10000 Kg.	Más de 10000 Kg.
1991	\$ 72,90	\$ 80,00	\$ 88,00	\$ 96,00
1990	\$ 70,20	\$ 77,00	\$ 84,00	\$ 92,00
1989	\$ 67,50	\$ 74,00	\$ 81,00	\$ 89,00
1988	\$ 64,80	\$ 71,00	\$ 78,00	\$ 85,00
1987	\$ 63,00	\$ 69,00	\$ 75,00	\$ 82,00
1986	\$ 59,40	\$ 65,00	\$ 71,00	\$ 78,00
1985	\$ 53,10	\$ 58,00	\$ 63,00	\$ 69,00
1984	\$ 48,60	\$ 53,00	\$ 58,00	\$ 63,00
1983 a 1980	\$ 46,80	\$ 51,00	\$ 56,00	\$ 61,00

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARÍA DELIBERATIVA
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

MOTOCICLETAS						
Modelo	Hasta 100c.c. inclusive	Hasta 150c.c. inclusive	Hasta 350c.c. inclusive	Hasta 500c.c. inclusive	Hasta 700c.c. inclusive	Más de 750 c.c.
2007	\$ 47,00	\$ 56,00	\$ 72,00	\$ 86,00	\$ 103,00	\$ 123,00
2006	\$ 45,00	\$ 54,00	\$ 70,00	\$ 84,00	\$ 100,00	\$ 120,00
2005	\$ 43,00	\$ 51,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00	\$ 112,00
2004	\$ 39,00	\$ 46,00	\$ 59,00	\$ 70,00	\$ 84,00	\$ 100,00
2003	\$ 37,00	\$ 44,00	\$ 57,00	\$ 68,00	\$ 81,00	\$ 97,00
2002	\$ 36,00	\$ 43,00	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00
2001	\$ 35,00	\$ 42,00	\$ 54,00	\$ 64,00	\$ 76,00	\$ 91,00
2000	\$ 34,00	\$ 40,00	\$ 52,00	\$ 62,00	\$ 74,00	\$ 88,00
1999	\$ 33,00	\$ 39,00	\$ 50,00	\$ 60,00	\$ 72,00	\$ 86,00
1998	\$ 32,00	\$ 38,00	\$ 49,00	\$ 58,00	\$ 69,00	\$ 82,00
1997	\$ 31,00	\$ 37,00	\$ 48,00	\$ 57,00	\$ 68,00	\$ 81,00
1996	\$ 30,00	\$ 36,00	\$ 46,00	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00
1995 a 1990	\$ 29,00	\$ 34,00	\$ 44,00	\$ 52,00	\$ 62,00	\$ 74,00

CUATRICICLOS						
MODELO	Hasta 100 c.c	Hasta 150 c.c	Hasta 350 c.c	Hasta 500 c.c	Hasta 700 c.c	mas de 750 c.c.



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L. R.)



	inclusive	inclusive	inclusive	inclusive	inclusive	
2007	\$ 57,00	\$ 68,00	\$ 81,00	\$ 97,00	\$ 116,00	\$ 139,00
2006	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00	\$ 112,00	\$ 134,00
2005	\$ 53,00	\$ 63,00	\$ 75,00	\$ 90,00	\$ 108,00	\$ 129,00
2004	\$ 49,00	\$ 58,00	\$ 69,00	\$ 82,00	\$ 98,00	\$ 117,00
2003	\$ 47,00	\$ 56,00	\$ 67,00	\$ 80,00	\$ 96,00	\$ 115,00
2002	\$ 46,00	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00	\$ 112,00
2001	\$ 45,00	\$ 54,00	\$ 64,00	\$ 76,00	\$ 91,00	\$ 109,00
2000	\$ 44,00	\$ 52,00	\$ 62,00	\$ 74,00	\$ 88,00	\$ 105,00
1999	\$ 43,00	\$ 51,00	\$ 61,00	\$ 73,00	\$ 87,00	\$ 104,00
1998	\$ 42,00	\$ 50,00	\$ 60,00	\$ 72,00	\$ 86,00	\$ 103,00
1997	\$ 41,00	\$ 49,00	\$ 58,00	\$ 69,00	\$ 82,00	\$ 98,00
1996	\$ 40,00	\$ 48,00	\$ 57,00	\$ 68,00	\$ 81,00	\$ 97,00
1995 a 1978	\$ 39,00	\$ 46,00	\$ 55,00	\$ 66,00	\$ 79,00	\$ 94,00

Nicolás Oskar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

MULTAS

Art. 154°).- Multa por infracción de tránsito en contravención a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales, siempre que estas tengan vigencia dentro del ejido municipal, en el caso de automotores de dos (2) o más ruedas:

Gravedad I	\$ 200.00
Gravedad II	\$ 160.00
Gravedad III	\$ 80.00

TRÁNSITO

Art. 155°).- Carnet de conductor

CATEGORÍA PROFESIONAL	
Válido por un año	\$ 30.00
Válido por dos años	\$ 40.00
Válido por tres años	\$ 50.00

CATEGORÍA PARTICULAR	
Válido por un año	\$ 20.00
Válido por dos años	\$ 30.00
Válido por tres años	\$ 40.00
Válido por cuatro años	\$ 50.00
Válido por cinco años	\$ 60.00

Art. 156°).- Duplicado de carnet de conductor válido por el tiempo faltante del carnet extraviado, por año o fracción:

Categoría profesional	\$ 30.00
Categoría particular	\$ 15.00

Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito

Art. 157°).- Las multas por infracciones de tránsitos de automotores radicados en el Departamento, consentidos por el infractor (firma de boleta de infracción) y abonados espontáneamente dentro de los cinco (5) días de notificado, tendrá un veinte por ciento (20%) de descuento

Art. 158°).- Actualización anual de carnet

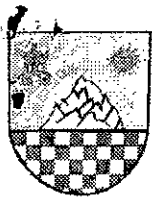
\$ 20.00

Art. 159°).- Multas por vehículos estacionados en la vía pública, que hayan permanecido por largo periodo de tiempo en las calles del ejido municipal \$ 100.00

Importe que será abonado por el propietario, más una tasa en caso de traslado por secuestro y otras infracciones, con la participación del juez de falta abonará un depósito fijo de \$20.00 y una tasa diaria por cada día que permanezca en depósito de \$10.00.

Si se trata de un ciclomotor, las multas se reducen a un veinte por ciento (20%) de lo establecido en el presente artículo.

TITULO XVII



Concejo Deliberante

Dpto. Chilecito (L. R.)

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Art. 160°). De acuerdo a lo establecido en el art. 243° del Código Tributario Municipal, los usuarios de servicio de agua potable y/o cloacas abonarán un importe fijo de \$ 2,00 (pesos dos) por medidor.

Esta contribución se abonará conjuntamente con el importe de las facturaciones de las empresas proveedoras.

Actuarán como agentes de recaudación de dichas contribuciones las citadas empresas, las que deberán ingresar el importe total y recaudado dentro de los quince días siguientes al mes de la percepción.

Nicolás Oscar Salomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

Art. 161°). De acuerdo a lo establecido en los Art. 241° y 242° del Código Tributario Municipal, por los servicios, actividades o hechos prestados por la Municipalidad del Departamento Chilecito, se abonarán los siguientes importes tributarios.

- Fijase en \$ 2.00 (dos pesos) la tasa que deberá pagar cada propietario por los animales que vayan a faena, siendo responsable de oblar ésta, los propietarios de los locales de faena.
- Los ocupantes de los locales de las Terminales deberán pagar la suma que surja del convenio y/o contrato respectivo, la que no podrá ser inferior a los siguientes importes mensuales:

CHILECITO:	
Boleterías	\$ 150,00
Bar – Confitería	\$ 1.500,00
Kioscos	\$ 200,00
Otros locales	\$ 300,00

NONOGASTA:	
Boleterías	\$ 60,00
Bar – Confitería	\$ 100,00
Bar – Café	\$ 50,00
Kioscos	\$ 30,00

- El monto a pagar en concepto de llave de negocio se determinará en cada uno de los contratos de concesión que se firmen.
- Los ocupantes de los locales en plazas y plazoletas deberán pagar la suma que surja del convenio y/o contrato respectivo, la que no podrá ser inferior a los siguientes importes mensuales:

Plaza de los Caudillos Federales	\$ 200,00
Plazoletas, parques, etc. (Ciudad)	\$ 50,00
Plazas, plazoletas, y parques (Distritos)	\$ 30,00

- Otros Locales tributarán, previo contrato municipal, como mínimo: \$ 250,00

ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS: DERECHO DE PLATAFORMA

Art. 162°). Los prestatarios de transportes de pasajeros abonarán por Derecho de Plataforma en forma mensual la suma de \$ 100,00.-

SERVICIOS NO PREVISTOS

Art. 163°). Por cada servicio que preste éste Municipio que no está especificado en la presente Ordenanza y sea solicitado por los particulares o lo exijan las Leyes especiales, su arancel será determinado por la Dirección correspondiente, previa autorización del Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 164°). Facúltase al Organismo Fiscal, en función a lo establecido en la Ordenanza N°1971/98, requerir a los contribuyentes la presentación de los comprobantes donde conste el pago del o de las Tasas, Derechos y/o Contribuciones, a fin de verificar con la información que cuenta esa Dirección General.



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L. R.)



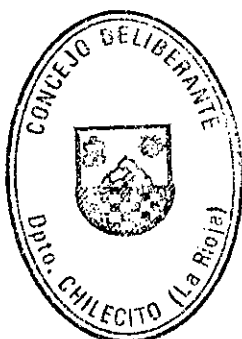
- Art. 165°).**- Los contribuyentes que abonen de contado las tasas y/o contribuciones correspondientes al año 2.007 gozarán de un descuento de 30% (treinta por ciento) siempre que no tengan deuda a la fecha de pago en las tasas y/o contribuciones que desee abonar.
- Art. 166°).**- Los contribuyentes que abonen las tasas y/o contribuciones que establece la presente Ordenanza Tarifaria fuera de la fecha de vencimiento establecido oportunamente por la Dirección General de Ingresos Municipales, deberá abonar en concepto de INTERESES RESARCITORIOS por pago fuera de término un interés del uno por ciento (1%) mensual, que se calculará sobre el capital adeudado.-
- Art. 167°).**- El Departamento Ejecutivo Municipal fijará alícuotas o tasas diferenciales en casos en que se acrediten situaciones extremas que así lo justifiquen.-
- Art. 168°).**- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de compensación entre: a) las deudas que tengan los contribuyentes en concepto de Tasas, Derechos y/o Contribuciones establecidas en la Parte Especial del Código Tributario Municipal; y b) los créditos que los titulares de esas deudas tengan con el Estado Municipal.
- Art. 169°).**- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar, para todas las Tasas, Derechos y/o Contribuciones establecidas en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, regímenes de: a) Cesión de haberes; y b) Facilidades de Pago
- Art. 170°).**- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a instituir Regímenes de facilidades de pago para Tasas, Derechos y/o Contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal por los períodos fiscales no prescriptos, previendo en el mismo condonaciones y demás accesorios, reducciones y/o quitas de los importes totales que arroje la deuda consolidada.
- Art. 171°).**- El pago voluntario y espontáneo de las multas establecidas en la presente ordenanza reduce las mismas en el cincuenta por ciento (50%).
- Art. 172°).**- Prevalecerá esta ordenanza sobre toda otra normativa en lo que respecta al cobro de tasas, contribuciones y multas.
- Art. 173°).**- Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1° de enero de 2007.-
- Art. 174°).**- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

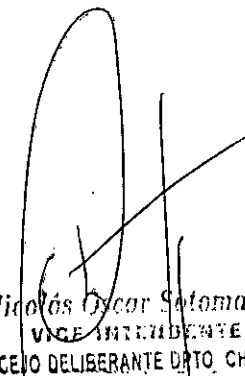
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintiún días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis.
Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N°

2.724/2.006.-


Humberto Lorenzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
Concejo Deliberante Dpto. Chilecito




Nicolás Oscar Sotomayor
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO.

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

D E C R E T O N° 009-2007.-

CHILECITO, 16 ENE 2007

VISTO:

La Ordenanza N° 2.724 de fecha 21 de Diciembre de 2.006, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y ;

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

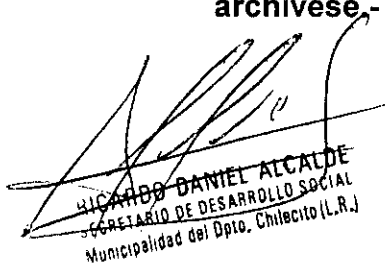
D E C R E T A

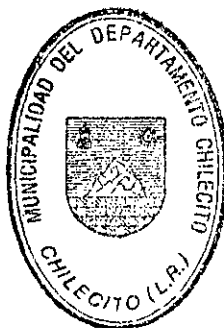
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.724/2006, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 21 de Diciembre de 2006.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS, DIRECCION GENRAL DE RECURSOS TRIBUTARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

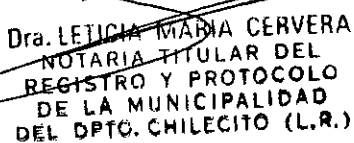

RICARDO DANIEL ALCALDE
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Municipalidad del Dpto. Chilecito (L.R.)




Dr. Jesus Fernando Reja
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel y auténtica del original de referencia que he tenido a la vista y consta de...una....
fojas útiles, doy fe.

Chilecito, 18.1.01.101....


Dra. LETICIA MARIA CERVERA
NOTARIA TITULAR DEL
REGISTRO Y PROTOCOLO
DE LA MUNICIPALIDAD
DEL DPTO. CHILECITO (L.R.)